ISSN 1012-9200

Diario Oficial

L 336

45º año

de las Comunidades Europeas

12 de diciembre de 2002

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

. . . . . .

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad*

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Comité Mixto del EEE

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 112/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 1

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 113/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 3

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 114/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 5

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 115/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 6

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 116/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 8

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 117/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 9

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 118/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 11

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 119/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 13

(continuación al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Sumario *(continuación)*

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 120/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 15

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 121/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 17

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 122/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 18

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 123/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 19

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 124/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 21

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 125/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 23

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 126/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 25

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 127/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 27

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 128/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 28

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 129/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 29

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 130/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE** 30

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE** 31

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 132/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE** 32

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 133/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE** 33

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 134/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE** 34

★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 135/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades** 36

(continúa en contracubierta)

Sumario *(continuación)*

* **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 136/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE** 38

* **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 137/2002, de 27 de septiembre de 2002, por la que se modifica el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE** 40

ES

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ MIXTO DEL EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 112/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Deben incorporarse al Acuerdo cuatro actos sobre cuestiones relativas a controles, medidas de control (notificación de enfermedades) y de salud (intercambio y comercialización de animales vivos).

(3) La Decisión 2001/618/CE de la Comisión deroga las Decisiones 93/24/CEE y 93/244/CEE, que están incorporadas en el Acuerdo y que por consiguiente han de suprimirse del mismo.

(4) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como se especifica en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2001/525/CE ([2]), 2001/577/CE ([3]), 2001/618/CE ([4]) y 2001/660/CE ([5]) en lengua noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 22.
([2]) DO L 190 de 12.7.2001, p. 24.
([3]) DO L 203 de 28.7.2001, p. 27.
([4]) DO L 215 de 9.8.2001, p. 48.
([5]) DO L 232 de 30.8.2001, p. 23.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

ANEXO

de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 112/2002

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) Después del punto 13 (Decisión 2001/399/CE de la Comisión) del apartado 1.2 bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añadirá el punto siguiente:

   «14. **32001 D 0577**: Decisión 2001/577/CE de la Comisión, de 25 de julio de 2001, por la que se fija la fecha en la que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 22 de la Decisión 2001/376/CE puede iniciarse la expedición desde Portugal de productos bovinos con arreglo al régimen de exportación basado en la fecha (DO L 203 de 28.7.2001, p. 27).».

2) En el punto 13 (Decisión 2000/112/CE de la Comisión) del apartado 3.2 se añadirá el guión siguiente:

   «— **32001 D 0660**: Decisión 2001/660/CE de la Comisión, de 6 de agosto de 2001 (DO L 232 de 30.8.2001, p. 23).».

3) Después del punto 12 (Decisión 2000/680/CE de la Comisión) del apartado 3.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añadirá el texto siguiente:

   «, modificada por:
   — **32001 D 0525**: Decisión 2001/525/CE de la Comisión, de 28 de junio de 2001 (DO L 190 de 12.7.2001, p. 24).».

4) Después del punto 63 (Decisión 2001/183/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá el punto siguiente:

   «64. **32001 D 0618**: Decisión 2001/618/CE de la Comisión, de 23 de julio de 2001, por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad, y por la que se derogan las Decisiones 93/24/CEE y 93/244/CEE (DO L 215 de 9.8.2001, p. 48).».

5) Se suprimirá el texto de los puntos 9 (Decisión 93/24/CEE de la Comisión) y 19 (Decisión 93/244/CEE de la Comisión) del apartado 4.2.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 113/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/812/CE de la Comisión, de 21 de noviembre de 2001, por la que se fijan las condiciones de autorización de los puestos de inspección fronterizos encargados de los controles veterinarios de los productos introducidos en la Comunidad procedentes de terceros países ([2]).

(3) Mediante la Decisión 2001/812/CE se deroga la Decisión 92/525/CEE de la Comisión ([3]), que se encuentra incorporada al Acuerdo y que, por lo tanto, debe suprimirse del mismo.

(4) La presente Decisión no será aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

El apartado 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) El texto del punto 13 (Decisión 92/525/CEE de la Comisión) quedará suprimido.

2) Después del punto 110 (Decisión 2001/25/CE de la Comisión) se añadirá el punto siguiente:

«111. **32001 D 0812**: Decisión 2001/812/CE de la Comisión, de 21 de noviembre de 2001, por la que se fijan las condiciones de autorización de los puestos de inspección fronterizos encargados de los controles veterinarios de los productos introducidos en la Comunidad procedentes de terceros países (DO L 306 de 23.11.2001, p. 28).

El presente acto se aplicará también a Islandia en lo referente a los ámbitos cubiertos por los actos específicos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria.».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2001/812/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 22.
([2]) DO L 306 de 23.11.2001, p. 28.
([3]) DO L 331 de 17.11.1992, p. 16.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 114/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/672/CE de la Comisión, de 20 de agosto de 2001, por la que se establecen normas específicas aplicables a los desplazamientos de animales de la especie bovina con ocasión del traslado a los pastos de verano de las zonas de montaña ([2]).

(3) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 111 (Decisión 2001/812/CE de la Comisión) del apartado 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se incluirá el punto siguiente:

«112. **32001 D 0672**: Decisión 2001/672/CE de la Comisión, de 20 de agosto de 2001, por la que se establecen normas específicas aplicables a los desplazamientos de animales de la especie bovina con ocasión del traslado a los pastos de verano de las zonas de montaña (DO L 235 de 4.9.2001, p. 23).».

Artículo 2

El texto de la Decisión 2001/672/CE en lengua noruega, anejo a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 22.
([2]) DO L 235 de 4.9.2001, p. 23.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 115/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/783/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, relativa a las zonas de protección y de vigilancia en relación con la fiebre catarral ovina y a las normas aplicables a los traslados de animales en esas zonas y a partir de las mismas ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/847/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2001, por la que se modifica por tercera vez la Decisión 2000/721/CE para modificar el programa italiano de vacunación contra la influenza aviar y las actuales restricciones comerciales aplicables a la carne fresca procedente de pavos vacunados ([3]).

(4) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) Después del punto 9 (Directiva 92/119/CEE del Consejo) del apartado 3.1: se añadirá lo siguiente:
«Fiebre catarral ovina».

2) En el punto 15 (Decisión 2000/721/CE de la Comisión) del apartado 3.2 se añadirá el guión siguiente:
«— **32001 D 0847**: Decisión 2001/847/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2001 (DO L 315 de 1.12.2001, p. 61).».

3) Después del punto 21 (Decisión 2001/303/CE de la Comisión) del apartado 3.2 se añadirá el punto siguiente:
«22. **32001 D 0783**: Decisión 2001/783/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, relativa a las zonas de protección y de vigilancia en relación con la fiebre catarral ovina y a las normas aplicables a los traslados de animales en esas zonas y a partir de las mismas (DO L 293 de 10.11.2001, p. 42).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2001/783/CE y 2001/847/CE en lengua noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 22.
([2]) DO L 293 de 10.11.2001, p. 42.
([3]) DO L 315 de 1.12.2001, p. 61.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 116/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/872/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los planes presentados por el Reino Unido e Irlanda para la retirada total de los peces de las explotaciones infectadas por el virus de la anemia infecciosa del salmón (AIS) y por la que se deroga la Decisión 2001/494/CE ([2]).

(3) La presente Decisión no será aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 13 (Decisión 2001/140/CE de la Comisión) del apartado 3.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añadirá el punto siguiente:

«14. **32001 D 0872**: Decisión 2001/872/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los planes presentados por el Reino Unido e Irlanda para la retirada total de los peces de las explotaciones infectadas por el virus de la anemia infecciosa del salmón (AIS) y por la que se deroga la Decisión 2001/494/CE (DO L 325 de 8.12.2001, p. 33).

Este acto será también aplicable a Islandia.».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2001/872/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 22.
([2]) DO L 325 de 8.12.2001, p. 33.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 117/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Deben incorporarse al Acuerdo cinco actos sobre cuestiones relativas a controles (notificación de enfermedades) y de salud (intercambio y comercialización de animales vivos).

(3) La presente Decisión no será aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2001/498/CE ([2]), 2001/541/CE ([3]), 2001/552/CE ([4]), 2001/553/CE ([5]) y 2001/576/CE ([6]) en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 22.
([2]) DO L 181 de 4.7.2001, p. 32.
([3]) DO L 194 de 18.7.2001, p. 51.
([4]) DO L 199 de 24.7.2001, p. 23.
([5]) DO L 199 de 24.7.2001, p. 26.
([6]) DO L 203 de 28.7.2001, p. 23.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

ANEXO

de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 117/2002

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado come sigue:

1) En el punto 29 (Decisión 95/124/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirán los guiones siguientes:

«— **32001 D 0498**: Decisión 2001/498/CE de la Comisión, de 19 de junio de 2001 (DO L 181 de 4.7.2001, p. 32).

— **32001 D 0541**: Decisión 2001/541/CE de la Comisión, de 9 de julio de 2001 (DO L 194 de 18.7.2001, p. 51).».

2) En el punto 30 (Decisión 95/125/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 D 0553**: Decisión 2001/553/CE de la Comisión, de 12 de julio de 2001 (DO L 199 de 24.7.2001, p. 26).»

3) En el punto 48 (Decisión 98/357/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá el guión siguiente:

«— **32001 D 0552**: Decisión 2001/552/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2001 (DO L 199 de 24.7.2001, p. 23).».

4) Después del punto 49 (Decisión 2000/312/CE de la Comisión) del apartado 4.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añadirá el punto siguiente:

«50. **32001 D 0576**: Decisión 2001/576/CE de la Comisión, de 13 de julio de 2001, por la que se aprueban los programas presentados por Italia para obtener la calificación de zonas autorizadas y de piscifactorías autorizadas en zonas no autorizadas en relación con la necrosis hematopoyética infecciosa y la septicemia hemorrágica viral y se derogan las Decisiones 98/359/CE y 2000/310/CE (DO L 203 de 28.7.2001, p. 23).

Este acto será también aplicable a Islandia.».

5) Se suprimirá el punto 6 (Decisión 98/359/CE de la Comisión) del apartado 3.2 del punto 48 (Decisión 2000/310/CE) del apartado 4.2, ambos bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA».

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 118/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/746/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, por la que se establecen garantías suplementarias en relación con la enfermedad de Aujeszky para los animales de la especie porcina destinados a ciertas partes del territorio de Alemania, y por la que se modifican las Decisiones 93/24/CEE, 93/244/CEE y 2001/618/CE ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/808/CE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2001/296/CE en lo que respecta a la lista de laboratorios autorizados para efectuar análisis del control de la eficacia de la vacuna contra la rabia en determinados carnívoros domésticos ([3]).

(4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/867/CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2001, que modifica la Directiva 90/539/CEE del Consejo por lo que se refiere a los certificados sanitarios necesarios para el comercio intracomunitario de aves de corral y de huevos para incubar ([4]).

(5) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/905/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky, presentado por Bélgica y por los Países Bajos, se establecen garantías suplementarias para los animales de la especie porcina destinados a los territorios de Bélgica y de los Países Bajos, y se modifican las Decisiones 93/244/CEE y 2001/618/CE ([5]).

(6) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2001/746/CE, 2001/808/CE, 2001/867/CE y 2001/905/CE en lengua noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 22.
([2]) DO L 278 de 23.10.2001, p. 41.
([3]) DO L 305 de 22.11.2001, p. 30.
([4]) DO L 323 de 7.12.2001, p. 29.
([5]) DO L 335 de 19.12.2001, p. 22.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

ANEXO

de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 118/2002

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) En el punto 4 (Directiva 90/539/CEE del Consejo) del apartado 4.1 y en el punto 3 (Directiva 90/539/CEE del Consejo) del apartado 8.1 se añadirá el guión siguiente:

   «— **32001 D 0867**: Decisión 2001/867/CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 2001 (DO L 323 de 7.12.2001, p. 29).».

2) En el punto 64 (Decisión 2001/618/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá lo siguiente:

   «, modificada por:

   — **32001 D 0746**: Decisión 2001/746/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001 (DO L 278 de 23.10.2001, p. 41).».

3) En el punto 64 (Decisión 2001/618/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá el guión siguiente:

   «— **32001 D 0905**: Decisión 2001/905/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2001 (DO L 335 de 19.12.2001, p. 22).».

4) En el punto 62 (Decisión 2001/296/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá lo siguiente:

   «, modificada por:

   — **32001 D 0808**: Decisión 2001/808/CE de la Comisión, de 14 de noviembre de 2001 (DO L 305 de 22.11.2001, p. 30).».

5) Después del punto 50 (Decisión 2001/576/CE de la Comisión) del apartado 4.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añadirá el punto siguiente:

   «51. **32001 D 0905**: Decisión 2001/905/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky, presentado por Bélgica y por los Países Bajos, se establecen garantías suplementarias para los animales de la especie porcina destinados a los territorios de Bélgica y de los Países Bajos, y se modifican las Decisiones 93/244/CEE y 2001/618/CE (DO L 335 de 19.12.2001, p. 22).».

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 119/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/738/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, por la que se aprueba el plan de vigilancia y control de salmonelas en las aves de corral presentado por los Países Bajos ([2]).

(3) Las Decisiones 2000/60/CE y 2000/629/CE, que ya se han incorporado al Acuerdo, deberán trasladarse a otros puntos del apartado 7.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo.

(4) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

El apartado 7.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) Se suprimirá el texto de los puntos 38 (Decisión 2000/60/CE de la Comisión) y 39 (Decisión 2000/629/CE de la Comisión) bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA».

2) Después del punto 4 (Decisión 96/502/CE de la Comisión), bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añadirán los puntos siguientes:

«4a. **32000 D 0060**: Decisión 2000/60/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el plan de vigilancia y control de salmonelas en las aves de corral presentado por Austria (DO L 22 de 27.1.2000, p. 61).

4b. **32000 D 0629**: Decisión 2000/629/CE de la Comisión, de 9 de octubre de 2000, que aprueba el plan de vigilancia y control de salmonelas en las aves de corral presentado por Francia (DO L 265 de 19.10.2000, p. 29).

4c. **32001 D 0738**: Decisión 2001/738/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, por la que se aprueba el plan de vigilancia y control de salmonelas en las aves de corral presentado por los Países Bajos (DO L 277 de 20.10.2001, p. 27).».

Artículo 2

El texto de la Decisión 2001/738/CE en lengua noruega, anejo a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 22.
([2]) DO L 277 de 20.10.2001, p. 27.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 120/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos ([3]).

(4) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 5 (Directiva 91/630/CEE del Consejo) del apartado 9.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«, modificado por:

— **32001 L 0088**: Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001 (DO L 316 de 1.12.2001, p. 1),

— **32001 L 0093**: Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001 (DO L 316 de 1.12.2001, p. 36).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2001/88/CE y 2001/93/CE en lengua noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de octubre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 22.
([2]) DO L 316 de 1.12.2001, p. 1.
([3]) DO L 316 de 1.12.2001, p. 36.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 121/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 96/2002, de 12 de julio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 256/2002 de la Comisión, de 12 de febrero de 2002, relativo a la autorización provisional de nuevos aditivos, la prórroga de la autorización provisional de un aditivo y la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal ([2]).

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 1y [Reglamento (CE) nº 2380/2001 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

«1z. **32002 R 0256**: Reglamento (CE) nº 256/2002 de la Comisión, de 12 de febrero de 2002, relativo a la autorización provisional de nuevos aditivos, la prórroga de la autorización provisional de un aditivo y la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal (DO L 41 de 13.2.2002, p. 6).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 256/2002 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 298 de 31.10.2002, p. 1.
([2]) DO L 41 de 13.2.2002, p. 6.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 122/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 96/2002, de 12 de julio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE del Consejo relativa a la circulación de los piensos compuestos y por la que se deroga la Directiva 91/357/CEE de la Comisión ([2]).

(3) Mediante la Directiva 2002/2/CE se deroga la Directiva 91/357/CEE ([3]), que se encuentra incorporada al Acuerdo y que, por lo tanto, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo II del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) En el punto 5 (Directiva 79/373/CEE del Consejo) se añadirá el guión siguiente:
   «— **32002 L 0002**: Directiva 2002/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002 (DO L 63 de 6.3.2002, p. 23).».

2) Se suprimirá el texto del punto 14 (Directiva 91/357/CEE de la Comisión).

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2002/2/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de octubre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 298 de 31.10.2002, p. 1.
([2]) DO L 63 de 6.3.2002, p. 23.
([3]) DO L 193 de 17.7.1991, p. 34.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 123/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 80/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/64/CE del Consejo, de 31 de agosto de 2001, por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, y 66/402/CEE, relativa a la comercialización de las semillas de cereales ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/8/CE de la Comisión, de 6 de febrero de 2002, por la que se modifican las Directivas 72/168/CEE y 72/180/CEE referentes a los caracteres y a las condiciones mínimas para el examen de las variedades de las especies de plantas hortícolas y agrícolas ([3]).

(4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2002/98/CE del Consejo, de 28 de enero de 2002, por la que se autoriza temporalmente la comercialización de semillas de especies que no cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 69/208/CEE del Consejo ([4]).

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo III del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) En los puntos 2 (Directiva 66/401/CEE del Consejo) y 3 (Directiva 66/402/CEE del Consejo) de la parte I se añadirá el guión siguiente:

   «— **32001 L 0064**: Directiva 2001/64/CE del Consejo, de 31 de agosto de 2001 (DO L 234 de 1.9.2001, p. 60).».

2) En los puntos 7 (Directiva 72/168/CEE de la Comisión) y 8 (Directiva 72/180/CEE de la Comisión) de la parte I se añadirá el guión siguiente:

   «, modificado por:

   — **32002 L 0008**: Directiva 2002/8/CE de la Comisión, de 6 de febrero de 2002 (DO L 37 de 7.2.2002, p. 7).».

3) Después del punto 16 (Decisión 2000/165/CE de la Comisión) de la parte II se añadirá el punto siguiente:

   «17. **32002 D 0098**: Decisión 2002/98/CE de la Comisión, de 28 de enero de 2002, por la que se autoriza temporalmente la comercialización de semillas de especies que no cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 69/208/CEE del Consejo (DO L 37 de 7.2.2002, p. 14).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2001/64/CE y 2002/8/CE y de la Decisión 2002/98/CE, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 26.
([2]) DO L 234 de 1.9.2001, p. 60.
([3]) DO L 37 de 7.2.2002, p. 7.
([4]) DO L 37 de 7.2.2002, p. 14.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de octubre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 124/2002

de 27 de septiembre de 2002

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 48/2002, de 31 de mayo de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/116/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos de motor y de sus remolques ([3]).

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo I del anexo II del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) En el punto 1 (Directiva 70/156/CEE del Consejo) se añadirá el guión siguiente:

   «— **32001 L 0116**: Directiva 2001/116/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001 (DO L 18 de 21.1.2002, p. 1).».

2) En el punto 1 (Directiva 70/156/CEE del Consejo), las palabras «puntos 37» de la adaptación d). se sustituirán por las palabras «puntos 47».

3) En el punto 3 (Directiva 70/220/CEE del Consejo) se añadirá el guión siguiente:

   «— **32001 L 0100**: Directiva 2001/100/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001 (DO L 16 de 18.1.2002, p. 32).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2001/100/CE y 2001/116/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de octubre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

([1]) DO L 238 de 5.9.2002, p. 1.
([2]) DO L 16 de 18.1.2002, p. 32.
([3]) DO L 18 de 21.1.2002, p. 1.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 125/2002

de 27 de septiembre de 2002

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 82/2002, de 25 de junio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2584/2001 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, que modifica los anexos I y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 77/2002 de la Comisión, de 17 de enero de 2002, que modifica los anexos I y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal ([3]).

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 14 [Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo se añadirán los guiones siguientes:

«— **32001 R 2584**: Reglamento (CE) nº 2584/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001 (DO L 345 de 29.12.2001, p. 7),

— **32002 R 0077**: Reglamento (CE) nº 77/2002 de la Comisión, de 17 de enero de 2002 (DO L 16 de 18.1.2002, p. 9).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) nº 2584/2001 y (CE) nº 77/2002 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

([1]) DO L 266 de 3.10.2002, p. 32.
([2]) DO L 345 de 29.12.2001, p. 7.
([3]) DO L 16 de 18.1.2002, p. 9.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 126/2002

de 27 de septiembre de 2002

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 101/2002, de 12 de julio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2592/2001 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, por el que se imponen requisitos sobre información y realización de pruebas a los fabricantes o importadores de determinadas sustancias prioritarias con arreglo al Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 300/2002 de la Comisión, de 1 de febrero de 2002, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos ([3]).

(4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/37/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2002, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa etofumesato ([4]).

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo XV del anexo II del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) Después del punto 121 (Decisión 2000/657/CE de la Comisión) se añadirá el punto siguiente:

«12m. **32001 R 2592**: Reglamento (CE) nº 2592/2001 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, por el que se imponen requisitos sobre información y realización de pruebas a los fabricantes o importadores de determinadas sustancias prioritarias con arreglo al Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 345 de 29.12.2001 p. 25).».

2) En el punto 12a (Directiva 91/414/CEE del Consejo) se añadirá el guión siguiente:

«— **32002 L 0037**: Directiva 2002/37/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2002 (DO L 117 de 4.5.2002, p. 10).».

3) En el punto 12c [Reglamento (CEE) 2455/92 del Consejo] se añadirá el guión siguiente:

«— **32002 R 0300**: Reglamento (CE) nº 300/2002 de la Comisión, de 1 de febrero de 2002 (DO L 52 de 22.2.2002, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) nº 2592/2001 y (CE) nº 300/2002 y de la Directiva 2002/37/CE, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

([1]) DO L 298 de 31.10.2002, p. 15.
([2]) DO L 345 de 29.12.2001, p. 25.
([3]) DO L 52 de 22.2.2002, p. 1.
([4]) DO L 117 de 4.5.2002, p. 10.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de octubre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 127/2002

de 27 de septiembre de 2002

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 137/2001, de 23 de noviembre de 2001 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/148/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2001, sobre la aplicación de la letra e) del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 1999/5/CE a las balizas señalizadoras de aludes ([2]).

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 4zzj (Decisión 2000/299/CE de la Comisión) del capítulo XVIII del anexo II del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

«4zzk. **32001 D 0148**: Decisión 2001/148/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2001, sobre la aplicación de la letra e) del apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 1999/5/CE a las balizas señalizadoras de aludes (DO L 55 de 24.2.2001, p. 65).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2001/148/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 22 de 24.1.2002, p. 28.
([2]) DO L 55 de 24.2.2001, p. 65.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 128/2002

de 27 de septiembre de 2002

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 115/2001, de 28 de septiembre de 2001 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/63/CE de la Comisión, de 17 de agosto de 2001, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera ([2]).

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 1a (Directiva 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XXIV del anexo II del Acuerdo se añadirá el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32001 L 0063**: Directiva 2001/63/CE de la Comisión, de 17 de agosto de 2001 (DO L 227 de 23.8.2001, p. 41).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2001/63/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de octubre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 322 de 6.12.2001, p. 27.
([2]) DO L 227 de 23.8.2001, p. 41.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 129/2002

de 27 de septiembre de 2002

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 166/1999, de 26 de noviembre de 1999 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios ([2]).

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 1 (Directiva 93/42/CEE del Consejo) del capítulo XXX del anexo II del Acuerdo se añadirá el siguiente guión:

«— **32001 L 0104**: Directiva 2001/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001 (DO L 6 de 10.1.2002, p. 50).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2001/104/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de octubre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 61 de 1.3.2001, p. 17.
([2]) DO L 6 de 10.1.2002, p. 50.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 130/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adopta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 106/2002, de 12 de julio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por la que se modifica la Directiva 96/53/CE del Consejo por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional ([2]).

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 15a (Directiva 96/53/CE del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo se añadirá el siguiente texto:

«, modificada por:

— **32002 L 0007**: Directiva 2002/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002 (DO L 67 de 9.3.2002, p. 47).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2002/7/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de octubre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 298 de 31.10.2002, p. 27.
([2]) DO L 67 de 9.3.2002, p. 47.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 131/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 106/2002, de 12 de julio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 336/2002 de la Comisión, de 22 de febrero de 2002, que modifica el Reglamento (CE) nº 805/1999 por el que se establecen determinadas medidas de aplicación del Reglamento (CE) nº 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable ([2]).

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 45b [Reglamento (CE) nº 805/1999 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32002 R 0336**: Reglamento (CE) nº 336/2002 de la Comisión, de 22 de febrero de 2002 (DO L 53 de 23.2.2002, p. 11).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 336/2002 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 298 de 31.10.2002, p. 27.
([2]) DO L 53 de 23.2.2002, p. 11.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 132/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 106/2002, de 12 de julio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 417/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2978/94 del Consejo ([2]).

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) Después del punto 56l (Directiva 2002/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añadirá el punto siguiente:

«56m. **32002 R 0417**: Reglamento (CE) nº 417/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2978/94 del Consejo (DO L 64 de 7.3.2002, p. 1).».

2) El punto 55c [Reglamento (CE) nº 2978/94 del Consejo] será suprimido con efecto a partir del 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 417/2002 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 298 de 31.10.2002, p. 27.
([2]) DO L 64 de 7.3.2002, p. 1.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 133/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 106/2002, de 12 de julio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002, sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios ([2]).

(3) Se suprimirá el Reglamento (CE) nº 925/1999 del Consejo.

DECIDE:

Artículo 1

El texto del punto 66f [Reglamento (CE) nº 925/1999 del Consejo] del anexo XIII del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

«**32002 L 0030**: Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002, sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios (DO L 85 de 28.3.2002, p. 40).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2002/30/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de octubre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

([1]) DO L 298 de 31.10.2002, p. 27.
([2]) DO L 85 de 28.3.2002, p. 40.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 134/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

EL COMITE MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 107/2002, de 12 de julio de 2002 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2038/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 2037/2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, en cuanto a los inhaladores dosificadores y las bombas de infusión ([3]).

(4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2039/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 2037/2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, en cuanto al año de referencia para la asignación de cuotas de hidroclorofluorocarburos ([4]).

(5) El Reglamento (CE) nº 3093/94 del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono ([5]), incorporado al Acuerdo, ha sido derogado y por ello debe ser sustituido.

DECIDE:

Artículo 1

El texto del punto 21aa [Reglamento (CE) nº 3093/94 del Consejo] del anexo XX del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

«**32000 R 2037**: Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 244 de 29.9.2000, p. 1), modificado por:

— **32000 R 2038**: Reglamento (CE) nº 2038/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2000 (DO L 244 de 29.9.2000, p. 25).

— **32000 R 2039**: Reglamento (CE) nº 2039/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2000 (DO L 244 de 29.9.2000, p. 26).

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones del Reglamento se introducirá la adaptación siguiente:

a) en el artículo 3:

i) en el apartado 1, las palabras “apartados 5 a 10” se sustituirán por las palabras “apartados 5 a 8”,

ii) en el apartado 3, las palabras “los apartados 8, 9 y 10” se sustituirán por las palabras “el apartado 8”,

iii) los apartados 4, 9 y 10 no se aplicarán;

([1]) DO L 298 de 31.10.2002, p. 29.
([2]) DO L 244 de 29.9.2000, p. 1.
([3]) DO L 244 de 29.9.2000, p. 25.
([4]) DO L 244 de 29.9.2000, p. 26.
([5]) DO L 333 de 22.12.1994, p. 1.

b) en el artículo 4:

i) en los apartados 1 a 3, las palabras "los apartados 4 y 5" se sustituirán por las palabras "el apartado 4",

ii) en el apartado 2, el cuarto párrafo no se aplicará,

iii) en el apartado 3, los párrafos segundo y cuarto no se aplicarán,

iv) el apartado 5 no se aplicará;

c) el capítulo III no se aplicará;

d) los artículos 19 y 20 no se aplicarán.

Los Estados AELC pondrán en vigor, a nivel nacional, las medidas necesarias para acatar las disposiciones correspondientes del Protocolo de Montreal y las medidas correspondientes del Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo.».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) nº 2037/2000, (CE) nº 2038/2000 y (CE) nº 2039/2000 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 135/2002

de 27 de septiembre de 2002

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITE MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 111/2002, de 12 de julio de 2002 ([1]).

(2) Procede ampliar la cooperación de las Partes contratantes en el Acuerdo para que incluya la Decisión 2001/792/CE, Euratom del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil ([2]).

(3) Debe modificarse, en consecuencia, el Protocolo 31 del Acuerdo para que esta cooperación extendida tenga lugar desde el 1 de enero de 2003.

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 10 (Protección civil) del Protocolo 31 del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) El texto del apartado 5 se sustituirá por el texto siguiente:

   «Los Estados miembros de la AELC participarán en los programas de acción y mecanismos comunitarios mencionados en el apartado 8.».

2) En los apartados 6 y 7, los términos «programas de acción comunitarios» se sustituirán por los de «programas de acción y mecanismos comunitarios».

3) El texto del apartado 8, pero no el de sus guiones, se sustituirá por el texto siguiente:

   «Serán objeto del presente artículo los siguientes actos comunitarios, así como los actos que de ellos se deriven:

   a) Actos comunitarios que surtirán efecto el 1 de enero de 2000 o antes de esa fecha:».

4) Se añadirá la siguiente letra b) a continuación de la letra a) del apartado 8:

   «b) Los actos comunitarios que surtan efecto a partir del 1 de enero de 2003:

   — **32001 D 0792**: Decisión 2001/792/CE, Euratom del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil (DO L 297 de 15.11.2001, p. 7).

   — A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones de la Directiva se introducirá la adaptación siguiente:

     Los Estados miembros de la AELC transmitirán a la Comisión las notificaciones previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 2.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

([1]) DO L 298 de 31.10.2002, p. 37.
([2]) DO L 297 de 15.11.2001, p. 7.
(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 136/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo XIV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 96/2001, de 13 de julio de 2001 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor ([2]).

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 4a [Reglamento (CE) nº 1475/95 de la Comisión] del anexo XIV del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

«4b. **32002 R 1400**: Reglamento (CE) nº 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 203 de 1.8.2002, p. 30).

A efectos del Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) en el apartado 1 del artículo 6, la frase "Con arreglo al apartado 1 del artículo 7 del Reglamento nº 19/65/CEE" se sustituirá por "A iniciativa propia o a petición del otro órgano de vigilancia, de un Estado de su competencia o de personas físicas o jurídicas que aleguen un interés legítimo.".

b) al final del apartado 1 del artículo 6 se añadirá el texto siguiente:

"El órgano de vigilancia competente podrá en tales casos promulgar una decisión de conformidad con los artículos 6 y 8 del Reglamento nº 17 o las disposiciones correspondientes previstas en el Protocolo 21 del Acuerdo EEE, sin notificación alguna de las empresas afectadas requeridas.”».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 1400/2002 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

([1]) DO L 251 de 20.9.2001, p. 23.
([2]) DO L 203 de 1.8.2002, p. 30.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 137/2002
de 27 de septiembre de 2002
por la que se modifica el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo XIV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 96/2001, de 13 de julio de 2001 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1105/2002 de la Comisión, de 25 de junio de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1617/93 en lo referente a las consultas relativas a las tarifas de transporte de pasajeros y a la asignación de períodos horarios en los aeropuertos ([2]).

(3) El Reglamento (CEE) nº 1617/93 ([3]) fue modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1324/2001 ([4]) para ampliar la exención por categorías en lo referente a las consultas relativas a las tarifas de transporte de pasajeros hasta el 30 de junio de 2002 y la exención por categorías en lo referente a la asignación de períodos horarios en los aeropuertos hasta el 30 de junio de 2004. Dado que la exención por categorías en lo referente a las consultas relativas a las tarifas de transporte de pasajeros expiró el 30 de junio de 2002, la presente Decisión se aplicará a partir del 1 de julio de 2002.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 11b [Reglamento (CEE) nº 1617/93 de la Comisión] del anexo XIV del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32002 R 1105**: Reglamento (CE) nº 1105/2002 de la Comisión, de 25 de junio de 2002 (DO L 167 de 26.6.2002, p. 6).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 1105/2002 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de septiembre de 2002, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2002.

([1]) DO L 251 de 20.9.2001, p. 23.
([2]) DO L 167 de 26.6.2002, p. 6.
([3]) DO L 155 de 26.6.1993, p. 18.
([4]) DO L 177 de 30.6.2001, p. 56.
(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2002.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gunnar Snorri GUNNARSSON